

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

DEFINICIONES

"Comprador" significa la empresa o entidad que se proponga adquirir Producto del Vendedor.

"Vendedor" significa Nalco Española, S.L.

"Producto" significa el producto o productos, servicios y equipos pedidos por el Comprador que el Vendedor tiene disponibles para su venta.

EL ACUERDO ACTUAL

Los términos y condiciones contenidos en cualquier acuerdo escrito, firmado por el Vendedor y el Comprador para el suministro del Producto, prevalecerán sobre las presentes Condiciones Generales en todo aquello en lo que se contradigan; sin embargo, en todo lo que no se contradigan, servirán para complementar dichos términos y condiciones.

Artículo 1: Generalidades

Las presentes Condiciones Generales definen los términos y condiciones que regulan todas las ventas que realiza el Vendedor al Comprador.

En el contexto de las presentes Condiciones Generales, el Contrato o Contratos significa cualquier oferta de venta, confirmación de pedido y/o los demás acuerdos contractuales realizados por el Vendedor o en los que participe. Estas Condiciones Generales se aplican a todos los Contratos y forman parte de los mismos. El Contrato constituye el entendimiento y acuerdo completo e íntegro entre el Vendedor y el Comprador. Las variaciones del Contrato o cualquier modificación a un pedido o a otros documentos, serán válidas sólo si cuentan con el consentimiento escrito del Vendedor. Los términos y condiciones de pedidos y otras declaraciones a incluir en la documentación de todo Contrato sólo serán válidas si son aceptadas por el Vendedor.

Artículo 2: Validez de la oferta del Vendedor

El Comprador debe aceptar la oferta del Vendedor por escrito. La oferta es válida por el tiempo especificado en la misma, y cuando no haya tiempo especificado, durante los treinta días siguientes a la fecha de la oferta. Si la aceptación de la oferta llega a poder del Vendedor cuando ya haya expirado la validez o si contiene términos diferentes a los de la oferta, será considerada solamente como una contraoferta.

Artículo 3: Incoterms y Riesgo

Los Incoterms vigentes se aplican a todos los Contratos y a las entregas realizadas de conformidad con los mismos. No obstante lo anterior, si las presentes Condiciones Generales de Venta difieren de los Incoterms vigentes, prevalecerán las Condiciones Generales de Venta. Los riesgos de Producto pasan al Comprador al ser realizada la entrega, de conformidad con el Contrato, y a partir de ese momento el Vendedor no asume responsabilidad alguna por la pérdida del Producto ni por las averías del mismo.

Artículo 4: Licencias

Todos los Contratos se suscriben sujetos a la obtención de las correspondientes licencias de importación, exportación y transporte. El Vendedor no se responsabiliza por los daños causados al Producto ni por los retrasos en la entrega cuando falten dichas licencias por causas no imputables al Vendedor.

Artículo 5: Precios

Salvo pacto en contrario, los precios contemplados en los Contratos son precios netos. Todos los impuestos, cuotas y demás gravámenes que las autoridades gubernamentales y/o agencias de aduanas y/o similares impongan o modifiquen, en cualquier momento, que graven el Producto o las materias primas de las que proviene, o que por concepto de su fabricación, venta, transporte o entrega, tengan que ser satisfechos o recolectados por el Vendedor, serán agregados al precio de venta y deberán ser abonados por el Comprador. Si hay regulaciones de control de cualquier tipo que impidan que el Vendedor cobre y perciba el importe total del precio pagadero según el Contrato, el Vendedor puede retener o suspender las remesas, previa notificación escrita al Comprador, sin incurrir en obligación alguna por incumplimiento de promesas de suministro conforme al Contrato.

Artículo 6: Pago

El pago del precio debe realizarlo el Comprador, dentro del plazo acordado, en la cuenta corriente designada por el Vendedor, en la divisa convenida y de conformidad con los términos de pago. Si el Vendedor no cobra dentro del plazo acordado tiene derecho (sin perjuicio de la obligación del Comprador de realizar el pago total dentro del plazo acordado ni de ningún otro derecho del Vendedor) a cobrar intereses por los saldos pendientes. Estos intereses se calcularán tomando como base el Euribor a un año más un diferencial de seis puntos porcentuales. Para este cálculo se tomará como base el Euribor del día en que el Comprador incurra en mora. Cuando el Vendedor acuerde entregar Producto por partidas, el pago total de cada partida por el Comprador es condición esencial para la entrega de partidas subsiguientes.

Artículo 7: Cantidad y Calidad de Producto

El Vendedor se compromete a suministrar al Comprador la cantidad especificada en el pedido de conformidad con la especificación acordada a menos que se pacte otra cosa por escrito.

La cantidad y calidad de los Productos se determinan en las instalaciones de suministro de conformidad con las especificaciones determinadas para cada producto definidas por la Corporación. El Comprador y el Vendedor, sin embargo, tienen derecho a pedir que dicha determinación sea realizada por un inspector independiente, con los costes de dichos servicios sufragados igualmente por ambas partes. La determinación del inspector en lo tocante a cantidad y calidad es concluyente y vinculante. El inspector tomará una muestra representativa de cada entrega, la sellará y la guardará durante 3 meses a contar desde la fecha de entrega.

Las reclamaciones por calidad y cantidad tienen que ser presentadas por escrito al Vendedor dentro de las cuatro semanas siguientes a la transferencia de riesgos de mercancías al Comprador. No se deben realizar reclamaciones por defectos de cantidad a menos que se excedan las pérdidas de transporte típicas del contenedor de remesas utilizado, tomando en cuenta la naturaleza del producto. El Vendedor tiene derecho a inspeccionar o a hacer inspeccionar los productos cuya calidad y/o cantidad se esté cuestionando. En caso de reclamaciones justificadas, la responsabilidad del Vendedor estará limitada, a opción del Vendedor, a reemplazar el Producto. En caso de reemplazo, el Comprador deberá devolver el Producto defectuoso al Vendedor cuando éste lo solicite. La devolución será a cargo del Vendedor. El Vendedor no será responsable por daños de ningún otro tipo, ni siquiera por los daños y perjuicios indirectos que puedan surgir.

Artículo 8: Titularidad

La titularidad pasa de Vendedor a Comprador cuando se realiza el pago de conformidad con los términos del Contrato. En los casos en que el Comprador se niegue a pagar o se retrase en realizar el pago, el Producto entregado sigue siendo de propiedad absoluta del Vendedor hasta que el Comprador pague la totalidad de las sumas facturadas por el Vendedor. Mientras el Comprador no abone en su totalidad las sumas facturadas por el Vendedor, el Comprador debe almacenar el Producto de forma tal que no quede expuesto a averías ni deterioro, quedando fácilmente identificable como propiedad del Vendedor, y el Vendedor tiene derecho, inmediatamente después de notificar sus intenciones, a entrar en las instalaciones del Comprador con el transporte que necesite para recuperar el Producto de su titularidad. A menos que se pacte lo contrario, no hay nada en esta cláusula que dé derecho al

Comprador a devolver al Vendedor Producto vendido con arreglo al presente, ni rehusar ni retrasar el pago correspondiente.

Artículo 9: Garantías y Responsabilidad Legal por el Producto

A menos que se pacte explícitamente por escrito lo contrario, el Vendedor garantiza solamente que el producto se ciñe a la descripción mostrada en el Contrato o a la descripción dada en la documentación del Vendedor válida en la fecha de entrega del Producto, que durante los 12 meses siguientes a la entrega de los equipos de dosificación éstos no sufrirán averías debido a defectos de materiales o de construcción, y que tanto el Producto como los equipos de dosificación se entregan libres de cargas y gravámenes. El Vendedor garantiza que prestará sus servicios al Comprador, caso de ser requerido para ello, de forma profesional y correcta, con los límites establecidos por la Ley, todas las demás garantías o condiciones en relación con la calidad o descripción quedan excluidas.

La obligación del Vendedor por la anterior garantía (o por cualquier reclamación basada en defectos de los Productos) o por el incumplimiento de otros términos del presente Contrato no excederá el coste de reemplazo del Producto manifiestamente defectuoso o, a opción del Vendedor, el reembolso del precio percibido por el Producto en cuestión ni, en su caso, la reposición o reparación del elemento defectuoso. La obligación del Vendedor no abarca el lucro cesante del Comprador, aumentos de costes de trabajo ni otros daños emergentes, consecuentes o indirectos. Las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el uso de Producto hechas por el Vendedor bien en la documentación técnica bien como respuesta a preguntas específicas deben ser efectuadas de buena fe, pero el Comprador es quien debe establecer la idoneidad del Producto para sus propios fines, dándose por sentado que el Comprador así lo hace. El Vendedor no ofrece garantías en cuanto a la idoneidad del Producto para un fin determinado inclusive cuando dicho fin haya sido especificado por el Comprador o el Vendedor y, con los límites establecidos por la Ley, cualquier garantía o condición implícita queda excluida.

El Vendedor y los programas de tratamiento no cubren ni otorgan garantías con respecto a peligros biológicos en sistemas acuosos causados por patógenos transportados por el agua, incluyendo, aunque sin limitarse a ella, la bacteria Legionella.

En cualquier caso, cualquier tipo de responsabilidad del Vendedor se limita a una cantidad equivalente al doble del importe total anual del Contrato suscrito con el Comprador al que se refieren las presentes Condiciones Generales. Cada parte responderá de los daños causados por su conducta negligente o dolosa.

Artículo 10: Fuerza Mayor

Ninguna falta u omisión en el cumplimiento u observancia de los términos, provisiones o condiciones del Contrato dará pie a reclamaciones de una parte contra la otra ni se considerará como incumplimiento del Contrato si las mismas derivan de causas de fuerza mayor (que incluye, pero no se limita, a disputas laborales de cualquier índole, desperfectos o fallos de plantas o equipos, incluyendo transporte, hostilidades de cualquier índole, cierres de fronteras, cumplimiento de órdenes o requerimientos de autoridades nacionales, locales u oficiales, regulaciones u órdenes expedidas por gobiernos extranjeros con jurisdicción directa o indirecta sobre el Vendedor, empresas asociadas con el Vendedor y/o los negocios de dichos socios, restricciones de importación o exportación, o cualquier interrupción, restricción o limitación de suministros del abastecedor habitual del Vendedor).

Las restricciones o suspensiones de las entregas o de su recepción, relacionadas con este artículo, no operarán para extender el período de este Contrato ni para terminarlo. Todo el Producto cuya remesa o recibo sean impedidos por causa de fuerza mayor, a menos que se pacte lo contrario, será deducido de la cantidad a ser entregada y recibida con arreglo al presente. Lo anterior no exime al Comprador de la obligación de pagar totalmente el producto que ya haya sido entregado.

Artículo 11: Disponibilidad del Producto

Durante los períodos en que los suministros habituales de Producto del Vendedor sean insuficientes para satisfacer sus propios requerimientos, así como los de sus clientes, bajo contrato o no, el Vendedor puede repartir sus suministros de forma justa o razonable a criterio del Vendedor. El Vendedor no queda obligado a comprar ni a entrar en acuerdos con otros vendedores para obtener Producto o materias primas para el mismo. El Vendedor notificará al Comprador la magnitud de cualquier reducción y su duración estimada.

Artículo 12: Transporte

Si el Contrato contempla términos con base en los cuales el Comprador, de conformidad con los Incoterms vigentes, se hace responsable del transporte del Producto, el Comprador se hará cargo de suministrar los medios de transporte tales como recipientes, vagones ferroviarios, camiones, contenedores, etc... El Comprador garantizará que dichos medios de transporte estén limpios, secos, aptos y equipados a satisfacción del Vendedor o del abastecedor del Vendedor para cargar y llevar el Producto y que satisfaga plenamente las regulaciones técnicas y de seguridad prescritas por las correspondientes autoridades nacionales, locales, de transporte y demás. El Vendedor no será responsable de averías ni demás consecuencias provenientes de la carga inadecuada excepto en casos de falta grave del Vendedor. El Vendedor no está obligado a inspeccionar los medios de transporte suministrados por el Comprador antes de la carga, pero si el Vendedor inspecciona los mismos no será responsable si ulteriormente se advierte que no eran aptos para cargar y/o llevar el cargamento. El Vendedor, sin incurrir en ninguna responsabilidad, tiene derecho a rehusar cargar o mandar cargar en cualquier medio de transporte entregado por el Comprador, cuando a su juicio considere que sea peligroso o que no cumpla íntegramente con las regulaciones de seguridad aplicables. Para los documentos de embarque que el Comprador requiera que el Vendedor prepare, el Comprador entregará al Vendedor las instrucciones escritas, completas y detalladas lo antes posible y con antelación suficiente a la carga.

Artículo 13: Sanidad y Seguridad

El Vendedor advierte al Comprador que tiene disponible información y documentación relacionada con el Producto relativa a las condiciones necesarias para garantizar que el Producto suministrado con arreglo al presente es seguro y no conlleva riesgos para la salud y el medio ambiente. Si llegada la fecha de entrega de Producto el Comprador no tiene en su poder dicha información y documentación y requiere más información o asesoramiento relacionado con la utilización segura de Productos en el trabajo, el Comprador se dirigirá al Vendedor.

Artículo 14: Cesión

El Contrato no podrá ser cedido por el Comprador sin el consentimiento escrito del Vendedor. El Vendedor puede ceder el Contrato a cualquier compañía del grupo Nalco.

Artículo 15: Leyes y Jurisdicción Vigentes

Todas las disputas provenientes de este Contrato o relacionadas con el mismo se regirán por la ley española. Para su inteligencia e interpretación, las partes, con renuncia expresa a su propio fuero y domicilio se someten a los Juzgados de Barcelona (España).

Artículo 16. Mercancía en depósito

Las condiciones y plazos que se aplican para toda mercancía proporcionada por el Vendedor en consignación son los siguientes:

1. El Vendedor remitirá una cantidad de producto en depósito de mutuo acuerdo con el Comprador, permaneciendo bajo su custodia. El Comprador deberá proporcionar un lugar o depósito adecuado para el almacenamiento del Producto en Consigna. El Comprador deberá marcar adecuadamente esta zona de almacenamiento. En la modalidad contractual de pago por consumo ("usage"), la titularidad del Producto Consignado deberá pasar del Vendedor al Comprador, de conformidad con las presente Condiciones Generales, al (i) retirarse el

Producto Consignado de la zona dispuesta para el almacenamiento por cualquier razón que no sea la devolución del Producto Consignado solicitada por el Vendedor, o al (ii) abrirse una unidad PORTA-FEED conteniendo el Producto Consignado.

2. El Vendedor tendrá derecho a inspeccionar el Producto Consignado durante el horario comercial normal. Después del envío y recepción por parte del Comprador del Producto Consignado, el Comprador será responsable de las pérdidas o daños a cualquier Producto Consignado a menos que haya sido causado o sea el resultado de la negligencia o mala conducta deliberada del Vendedor.
3. A la finalización o vencimiento del presente Contrato, el Comprador deberá comprar todos los Productos Consignados restantes al precio vigente en ese momento y de conformidad con las presentes Condiciones Generales, a menos que el Producto Consignado esté en un contenedor cerrado que se pueda devolver acompañado de la correspondiente Hoja de Devolución del Vendedor. El Comprador se responsabilizará de los costes de transporte asociados a la devolución de dicho Producto en Consigna.